CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nro. 81 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y LILIANA PARDO RANGEL

CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER**
CONTRATISTA	**LILIANA PARDO RANGEL**
IDENTIFICACION	**C.C. N° 1.005.273.370 DE GÜEPSA (SANTANDER)**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN Y AUXILIAR CONTABLE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA**
DURACION	**TRES (03) MESES**
VALOR	**SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000)**
C-D-´P-	**26- 00286 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber **JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164- 1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de fecha 18 de diciembre de 2025, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **LILIANA PARDO RANGEL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.273.370 expedida en Güepsa (Santander), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1**. Que la E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa es una Empresa Social del Estado de naturaleza pública, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto fundamental es la prestación de servicios de salud a la población, en desarrollo de los principios y finalidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**2**.Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que resulten pertinentes.**3**.Que la E.S.E. requiere garantizar de manera continua el proceso de facturación de los servicios de salud que presta, del cual dependen la radicación oportuna de las cuentas ante las Entidades Responsables de Pago, la generación y envío de los RIPS, la gestión de glosas y devoluciones y, en consecuencia, el flujo de recursos de la entidad.**4**. Que la E.S.E. celebró con LILIANA PARDO RANGEL el Contrato de Prestación de Servicios No. 056 de 2026, con el mismo objeto, por un plazo de cuatro (04) meses, el cual terminó el 30 de septiembre de 2026 por vencimiento del plazo. La necesidad que motivó dicha contratación continúa vigente, por lo cual se requiere garantizar el apoyo al proceso de facturación entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2026, período que además concentra la facturación y radicación del cierre de la vigencia fiscal. **5**. Que la E.S.E. Centro de Salud San Roque no cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios suficientes para atender el proceso de facturación, por lo cual identificó la necesidad de contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural idónea con formación en áreas administrativas, contables o afines. **6**. Que la señora LILIANA PARDO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.273.370 expedida en Güepsa (Santander), acredita títulos de Contadora Pública (2024) y Tecnóloga en Banca y Finanzas (2023), y experiencia en el proceso de facturación de la E.S.E., de acuerdo con la hoja de vida y los soportes aportados. **7**. Que, de acuerdo con la documentación aportada, la contratista cuenta con la idoneidad y la experiencia relacionadas con el objeto contractual. **8**. Que el Manual de Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Resolución No. 085 de 2024, contempla la contratación directa y, dentro de esta modalidad, la celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión (artículo 18, numeral 18.1), así como la contratación directa para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud (numeral 18.4). **9**. Que, atendiendo la naturaleza de las actividades requeridas, el perfil, la formación y la experiencia acreditada por la profesional, resulta procedente contratar mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA la prestación de servicios de apoyo a la gestión en el proceso de facturación de la E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa. **10**. Que la contratación propuesta se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de los fines institucionales de la E.S.E. y permitirá garantizar la continuidad del proceso de facturación, radicación y gestión de glosas hasta la finalización de la vigencia 2026. La contratación cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26- 00286 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 y Registro Presupuestal No. 26-00500 del 01 de octubre de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.02 denominado Remuneración Servicios Técnicos – Administración. **11**. Que hacen parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, la hoja de vida y la

documentación presentada por la contratista, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal y los demás documentos que soportan la presente contratación, en cuanto resulten aplicables. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA pagará a EL CONTRATISTA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.900.000), correspondiente al valor total del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El pago del valor del presente contrato se realizará de la siguiente manera: TRES (03) PAGOS MENSUALES VENCIDOS, cada uno por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000). El pago se efectuará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, los soportes de ejecución, el concepto favorable o informe de supervisión y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista, de conformidad con los requisitos establecidos por la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26- 00286 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 y Registro Presupuestal No. 26-00500 del 01 de octubre de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.02 denominado Remuneración Servicios Técnicos – Administración **CLÁUSULA SEXTA**: Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** : 1. Sera a cargo del contratista el valor total de lo impuesto que se generen por los servicios prestados. 2. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 3. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E Centro de Salud San Roque sea requerido por el objeto del presente contrato. 4. Verificar la calidad de la prestación del servicio a las condiciones establecidas en el presente estudio. 5. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al SGSSS. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1**. Apoyar el proceso integral de revisión, consolidación, elaboración, facturación y radicación de las cuentas médicas generadas por la E.S.E., garantizando su organización y clasificación de acuerdo con la modalidad de pago vigente y las condiciones contractuales pactadas con las Entidades Responsables de Pago (ERP). 2. Apoyar la revisión de las cuentas médicas suministradas por las diferentes áreas de la E.S.E., verificando que cuenten con los soportes clínicos, administrativos y financieros requeridos para la correcta elaboración de la factura electrónica. 3. Clasificar las facturas de acuerdo con cada EPS y/o aseguradora, conforme a la relación contractual existente entre las partes, y apoyar la liquidación del valor a cobrar por los servicios de salud prestados. 4. Apoyar la generación, validación y envío de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de los servicios prestados, utilizando las plataformas dispuestas por las Entidades Responsables de Pago y dando cumplimiento a la normatividad vigente. 5. Apoyar el proceso de radicación de la facturación a través de los diferentes canales y medios establecidos por las EPS y/o aseguradoras (ERP), dentro de los plazos definidos. 6. Apoyar a la Entidad en el proceso de revisión, análisis y respuesta de glosas y devoluciones, realizando la subsanación correspondiente en coordinación con el área de cartera y las demás áreas involucradas. 7. Organizar y archivar de manera física y/o digital la facturación generada y radicada mensualmente, discriminada por Entidad Responsable de Pago, garantizando la trazabilidad y conservación de la información. 8. Apoyar la elaboración y presentación de los informes propios del proceso de facturación que sean requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud Municipal y Departamental, EPS y aseguradoras. 9. Realizar el cargue a la plataforma contable GD10. Realizar apoyo al área contable de la ESE. 11. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las instrucciones Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato y la naturaleza del servicio. **CLÁUSULA NOVENA**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Con ocasión del presente contrato, EL CONTRAT1STA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor

desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA**: El presente contrato de servicios profesionales se expide con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993; el articulo 18 de la resolución 085 de 2024 (21 de octubre) (Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad) en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida por la entidad dentro de su Manual de Contratación**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa Santander. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**: El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo. 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- DERECHOS DEL CONTRATANTE**: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD**: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato**. CLAUSULA VIGESIMA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor

total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN**. **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los articules 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VLGESIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: . Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la Ley 2220 de 2022 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander hoy 01 octubre de 2026

POR LA ESE CSSRG

JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
LILIANA PARDO RANGEL
Contratista

Proyecto aspectos Jurídicos Almeida F / CPS Abogado